



CORNARE	Número de Expediente: 057560234533
NÚMERO RADICADO:	133-0101-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 05/05/2020	Hora: 12:08:34.85... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0007 del 17 de enero de 2020, notificada de manera personal el día 20 de enero de 2020, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **DAVID ANDRÉS MONTOYA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.225, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32391, ubicado en la vereda Manzanares del municipio de Sonsón, en un caudal total de 93.23 L/s, a derivarse de la fuente denominada "Tasajo". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió al señor **DAVID ANDRÉS MONTOYA VALENCIA**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, ii) Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y iii) Tramitar permiso de vertimientos.*

2. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0007 del 17 de enero de 2020, generándose el **Informe Técnico 133-0172 del 30 de abril de 2020**, dentro de los cuales se formularon entre otras las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** con un caudal total otorgado de 93.23 l/s

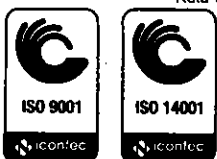
b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:** A partir de la siguiente lista de chequeo determinar la factibilidad de aprobar el PUEAA y/o la información complementaria.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO					No requerido en el formulario
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA					No requerido en el formulario
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Estimado.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Deberán ajustarse una vez se inicia con la producción

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sga/Apoyar_Gestion_Judicial_Mexico

E.G. 11A/04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
 Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

MÓDULOS DE CONSUMO		X			
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Deberán ajustarse o justificarse cuando se inicie con la operación
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No es necesario para el Usuario.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	Formulados por el Evaluador

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **DAVID ANDRÉS MONTOYA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.225, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0007 del 17 de enero de 2020, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s) 93.23 l/s
- PÉRDIDAS TOTALES 0 (%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0 (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0 (%): 0

- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	800000	Macromedidores a instalar
Indicador Actividad 2.	3	150000	Micromedidores a instalar
Indicador Actividad 3.	40	450000	Instalación o reposición de mangueras
Indicador Actividad 4.	1	7000000	Instalación o mejoramiento de Captación
Indicador Actividad 5.	12	25000000	Sistema de almacenamiento

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **DAVID ANDRÉS MONTOYA VALENCIA**, para que en término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal.
2. Trámite ante la Corporación permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, para que verifiquen en campo el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0007 del 17 de enero de 2020.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **DAVID ANDRÉS MONTOYA VALENCIA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Mayo 04 de 2020

Expediente: 05.756.02.34533

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 30/04/2020